



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-344-06-10-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, ...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su*

- ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, determinando en su literal b) que estas pueden conformarse por *“Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario”;*
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *“El pleno del CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“...El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana...”;*
- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad, señala *“Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”;*
- Que,** mediante oficio No. 475-GADZ-2015, de 04 de diciembre de 2015, suscrito por la Econ. Yuliana Rogel, Alcaldesa del cantón Zapotillo, solicitó al CPCCS se conforme una veeduría ciudadana, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para *“Vigilar el concurso para Registrador de la Propiedad del cantón Zapotillo, Provincia de Loja” ;*
- Que,** con fecha 28 y 29 de marzo de 2016, se efectuó el taller de capacitación y acreditación de veedores; en virtud de lo cual se celebró el acta de compromiso y la designación del Coordinador de la Veeduría, cuya designación recayó en al ciudadana María Magaly Valdez Alcoser;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2016-0404-M de fecha 12 de septiembre de 2016, el Abg. Jonnathan Barrera López remitió el Informe Final de la veeduría ciudadana para *“Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y*

Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Zapotillo, Provincia de Loja”;

Que, el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para *“Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Zapotillo, Provincia de Loja”* de fecha 13 de septiembre de 2016, suscrito por el servidor Gustavo Santander técnico responsable, señala como recomendaciones de los veedores las siguientes *“1. Sugerimos que haya alguna reforma a la normativa vigente en estos concursos para que haya acciones afirmativas que permitan que los profesionales del cantón Zapotillo que cumplan con los requisitos puedan tener alguna ventaja con los postulantes de otras jurisdicciones que no conocen mucho nuestra realidad local; 2. Que se notifique a los veedores el momento que se inicie el proceso del concurso de méritos y oposición en los tiempos establecidos de acuerdo al cronograma desde inicio a fin, para brindar mayor seguridad y transparencia a los aspirantes.”*, de igual manera en las recomendación emitida por el servidor de la Subcoordinación de Control Social señala la siguiente: *“1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; 2. Respecto a las recomendaciones de los veedores en su Informe Final, ésta Subcoordinación se compromete a continuar promoviendo y estimulando participación activa de la ciudadanía en este tipo de procesos, mediante el fortalecimiento del “Sistema de Participación Ciudadana”; así como también el fortalecimiento mediante talleres de sensibilización a los servidores públicos, por cuanto su deber es garantizar el ejercicio correcto y libre de los derechos de participación ciudadana; 3. Finalmente, a la recomendación de los veedores en su Informe Final que hace y referencia: “Que se notifique a los veedores el momento que se inicie el proceso del concurso de méritos y oposición en los tiempos establecidos de acuerdo al cronograma desde inicio a fin para brindar mayor seguridad y transparencia a los aspirantes”, esta Subcoordinación, pone en conocimiento del Pleno del CPCCS que por lo general, las solicitudes provenientes de una autoridad en las que existe una convocatoria para un concurso de Méritos y Oposición, ya cuentan con un cronograma establecido; y es precisamente en base a esta información proporcionada que se establece el Plan de trabajo y plazo para ejecución de la veeduría; sin embargo, se sugiere aceptar la recomendación planteada por los veedores, sobre todo en los casos en que por razones ajenas o involuntarias, existen retrasos o aspectos externos que modifican de alguna manera el cronograma inicialmente establecido”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la propiedad del Cantón Zapotillo”, de fecha 13 de septiembre de 2016, suscrito por el señor Gustavo Santander servidor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y acoger las recomendaciones planteadas.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la propiedad del Cantón Zapotillo”; y, a la Delegación de Loja para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones planteadas por los veedores/as y el Pleno del CPCCS en las respectivas entidades.

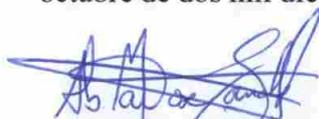
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido del Informe Final e Informe Técnico a la Coordinación Nacional de Comunicación; y, así como también el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Delegación Provincial de Loja; a los veedores; al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo, Provincia de Loja, para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

